LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 490 Ejemplares
32 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIX	Managua, Martes 13 de Octubre de 2015	No. 193

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº. 913. Ley de Reforma a la Ley Nº. 690, Ley para el Desarrollo de las Zonas Costeras....8188

Ley Nº. 916. Ley que Declara el Día 12 de Diciembre de cada año, "Día de la Amistad entre la República de Nicaragua y la Federación de Rusia"....8189

Decreto A. N. Nº. 7836....8189
Decreto A. N. Nº. 7837....8190

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial Nº. 158-2015....8191
Acuerdo Presidencial Nº. 159-2015....8191
Acuerdo Presidencial Nº. 160-2015....8191
Acuerdo Presidencial Nº. 161-2015....8192
Acuerdo Presidencial Nº. 162-2015....8192

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

Aviso....8192

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Aviso....8192

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial Nº. 054-DM-624-2015....8193

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio....8197
Fe de Erratas....8206

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Circular Administrativa Número 01-2015....8206

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Licitación Selectiva 04-DGI/2015....8207

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

SIB-OIF-XXIII-401-2015....8208

LOTERÍA NACIONAL

Aviso....8209

DIRECCIÓN DE OPERACIONES DE LOS SISTEMAS AISLADOS

Aviso....8209

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Fe de Errata....8209

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto....8209

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Agraria
Aviso....8209

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua
Aviso....8210

Títulos Profesionales....8210

Presentada: uno de octubre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003693. Managua, uno de octubre, del añodos mil quince. Opóngase. Registrador.

FE DE ERRATAS

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio, publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
20-2015	30/01/2015	2280	2014-003899	Clase: 41	ENTRETENIMIENTO, ENTRETENIMIENTO SUMINISTRADO INCLUSIVE A TRAVÉS DE REDES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA; ENTRETENIMIENTO, ENTRETENIMIENTO SUMINISTRADO INCLUSIVE A TRAVÉS DE REDES ELECTRÓNICAS/INTERNET,	ENTRETENIMIENTO, ENTRETENIMIENTO SUMINISTRADO INCLUSIVE A TRAVÉS DE REDES ELECTRÓNICAS/INTERNET,

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
127	08/07/2015	M2774	2015-000490	Clase 9	redes de comunicaciones global es	redes de comunicaciones globales
		M2771	2015-000493	Clase 9	sistemas de moni toreo de alarma;	sistemas de monitoreo de alarma;
175	17/09/2015	M4652	2015-002434	Clase 41	...entrenamiento;...	...entretenimiento;...
					...DVDS...	...DVDs,...
177	21/09/2015	M4706	2015-000070	Nombre del Representante/ Apoderado(a) Especial	RUDDYA. LEMUS	RUDDY A. LEMUS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 6812 – M. 72487 – Valor C$ 285.00

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Yo, Luis Ángel Montenegro E., Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, CERTIFICO la Circular Administrativa No. 01-2015, que integra y literalmente dice:

CIRCULAR ADMINISTRATIVA NÚMERO 01-2015

CONSIDERANDO:

I

Que es prioridad del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, proporcionar el bien común a todos los habitantes del país, por lo que se hace necesario establecer Políticas para la buena gestión pública con responsabilidad, eficiencia y eficacia en la administración de los recursos públicos.

II

Que el artículo 154 de la Constitución Política de Nicaragua establece que la Contraloría General de la República es el Organismo Rector del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y el artículo 155, numeral 3) de la misma Carta Magna, señala que corresponde a la Contraloría General de la República el control, examen y evaluación de la gestión administrativa financiera de los entes públicos, los subvencionados por el Estado y las empresas públicas o privadas con participación de capital público.

III

Que el artículo 9, numeral 7) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone como parte de las funciones y atribuciones de este Ente Fiscalizador Superior, examinar y evaluar la correcta recaudación y manejo de los fondos públicos.

IV

Que la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, en su artículo 1, dispone que el objetivo es establecer el Sistema de Administración Financiera del Sector Público y fortalecer su control interno para contribuir a la eficiencia, eficacia y transparencia en el uso de los ingresos públicos.

V

Que el artículo 4, literal j) de la precitada Ley, estatuye que los ingresos propios, son los recursos obtenidos por los Órganos y Entidades Descentralizadas por Funciones, Entidades Descentralizadas Territoriales, Empresas del Estado e Instituciones Financieras del Estado provenientes de los impuestos, tasas, contribuciones, venta de bienes y servicios, y/o patrimoniales, distintos de las transferencias de fondos públicos que puedan recibir de la Administración Central con cargo al Presupuesto General de la República.

VI

Que diversas Entidades y Organismos del Estado están percibiendo ingresos por diferentes conceptos y no son depositados en la Tesorería General de la República, y se considera procedente integrar los ingresos propios al Sistema de Cuentas de la Tesorería General de la República.

VII

Que las Entidades Centralizadas y Descentralizadas por Funciones que se financian con fondos provenientes del Presupuesto General de la República, no enteran a la Tesorería General de la República los saldos de los fondos no ejecutados al cierre presupuestario, por lo que en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta (850) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil quince, el Consejo Superior de la Contraloría General de la República aprueba por unanimidad de votos la siguiente Circular Administrativa, que dispone:

Primero: Los ingresos propios que las Entidades y Organismos de la Administración Pública perciben conforme leyes especiales, por diferentes conceptos, deben depositarlos en las Cuentas de la Tesorería General de la República, aplicando el Principio de Centralización de los Ingresos y Egresos Públicos.

Segundo: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá emitir la correspondiente Normativa que regule el funcionamiento para la administración de los Ingresos Propios de las Entidades y Organismos de la Administración Pública en el Sistema de Cuentas de la Tesorería General de la República.

Tercero: Los saldos de los fondos no ejecutados del Presupuesto General de la República al finalizar el cierre del ejercicio presupuestario, siguen perteneciendo al Tesoro Nacional, es decir al Estado, y deberán reintegrarse en la Cuenta Única del Tesoro de la Tesorería General de la República de Nicaragua, como lo tiene normado el Órgano Rector del Sistema de Administración Financiera del Estado.

Cuarto: La aplicación de esta disposición será objeto de Auditoria Gubernamental, lo que podría devenir en responsabilidades en caso de incumplimiento, conforme lo dispuesto en los artículos 43 y 73 de nuestra Ley Orgánica (Ley No. 681).

Quinto: La presente Normativa entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación escrito, sin perjuicio de posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Siguen firmas ilegibles del suscrito y de los Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República: Dra. María José Mejía García, Vicepresidenta; Lic. Marisol Castillo Bellido, Miembro Propietaria; Lic. María Dolores Alemán Cardenal, Miembro Propietaria; Dr. Vicente Chávez Fajardo, Miembro Propietario. ES CONFORME. En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, el primer día del mes de octubre del año dos mil quince. **(F) Lic. Luis Ángel Montenegro E.** Presidente del Consejo Superior.

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 6850 – M. 75629 – Valor C$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA LICITACION SELECTIVA 04-DGI/2015 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SOFTWARE AG"

1) La División de Adquisiciones de la Dirección General de Ingresos en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva de conformidad a Resolución No. 04 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para el proceso de contratación denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SOFWARE AG".

2) La contratación antes descrita es financiada con fondos propios, provenientes del Presupuesto General de la República de Nicaragua.

3) El servicio objeto de esta licitación deberá ser entregado en la dirección, costado sur del hotel Intercontinental de Metrocentro (Dirección División de Informática y Sistemas)

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 12 de Octubre del año 2015.

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en Caja General de la Dirección General de Ingresos edificio central, costado norte de Catedral Metropolitana, de lunes a viernes en los horarios de la siguiente forma, martes y viernes de 9:00 am a 03:30 pm y lunes, miércoles y jueves de 1:30 pm a 03:30 pm, sin atención al medio día, previo pago no reembolsable de cien Córdobas netos.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".